

Fecha de publicación: Enero 2014

2. Información Legal

a) Normas de Creación

Núm. 71 --- REGISTRO OFICIAL --- Agosto 25 de 1944

José María Velasco Ibarra, Presidente de la República, en uso de los poderes de que se halla investido.

Considerando:

Que la cultura Nacional necesita amplio apoyo del Poder Público para su desenvolvimiento y expansión;

Que para robustecer el alma nacional y esclarecer la vocación y el destino de la Patria, es indispensable la difusión amplia de los valores sustantivos del pensamiento ecuatoriano en la Literatura, las Ciencias y las Artes, así del pasado como del presente;

Que nuestras manifestaciones intelectuales deben ser llevadas fuera de las fronteras patrias, para que el Ecuador, con la plenitud de derechos que le concede su historia intelectual ocupe el legítimo lugar que le corresponde en el concierto cultural del Continente;

Que el progreso del país necesita ser dirigido por la investigación científica con fines de aplicación técnica inmediata a la realidad nacional;

Que en el orden de aprovechamiento de la cultura extranjera, es preciso ofrecer facilidades para que puedan venir al Ecuador varios científicos y artísticos de renombre internacional para dictar conferencias y realizar exposiciones de artes plásticas, conciertos musicales, demostraciones científicas y divulgaciones técnicas:

Decreta:

Art. 1.- Créase con sede en la Capital de la República la Casa de la Cultura Ecuatoriana con el carácter de Instituto / director y orientador de las actividades científicas y artísticas nacionales, y con la misión de prestar apoyo efectivo, espiritual y material a la obra de la cultura en el país.

Art. 2.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana estará integrada por representantes de las siguientes actividades científicas y artísticas:

a) Dos representantes de las Ciencias Sociales y Políticas, un representante por los Estados Internacionales, dos representantes por las Ciencias Económicas y un representante por las Ciencias Jurídicas. Esta representación constituirá, dentro de la Institución, la Sección de Ciencias Jurídicas y Sociales;

- b) Dos representantes de las Ciencias Físicas y dos de las Ciencias de la Educación que constituirán su respectiva Sección;
- c) Ocho representantes por las disciplinas literarias y artísticas, en esta forma: un crítico literario, dos novelistas, un poeta, un actor dramático, un periodista, un representante profesional de las artes plásticas y otro de las artes musicales. Estos representantes constituirán la Sección de Literatura y Bellas Artes;
- d) Cuatro representantes por las Ciencias Histórico – Geográficas, en sus aspectos de Arqueología, Investigación Histórica, Historia propiamente dicha y Geografía, los cuales constituirán la Sección de Ciencias Histórico – Geográficas;
- e) Dos representantes de las Ciencias Biológicas que constituirán su respectiva Sección; y,
- f) Tres representantes de las Ciencias Físico-Químicas y Matemáticas, que constituirán la Sección de las Ciencias Exactas.

Art. 3.- Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Las vacantes que se produjeren serán llenadas por elección realizada en el seno de la Institución, por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4.- Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana elegirán para su dirección un Presidente y un Vicepresidente de su seno, los cuales durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. El Presidente y, a su falta, el Vicepresidente tendrá la representación legal y oficial.

Art. 5.- El Ministro de Educación Pública es miembro nato de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y cuando asiste a sus sesiones las presidirá.

Art. 6.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana tendrá un Secretario General, cuyo Jefe titular será designado por los miembros de la Institución; tal nombramiento recaerá en una persona no perteneciente a ella. Cada Sección tendrá también un Secretario, igualmente elegido fuera de los miembros de la Institución.

Art. 7.- Adscribense a la Casa de la Cultura Ecuatoriana la Biblioteca Nacional y el Museo y Archivo Nacional cuyos Directores serán designados por el Ministro de Educación Pública, previa terna elevada en cada caso por la Institución. El personal de estas dependencias será designado libremente por el Ministro del Ramo.

Art. 8.- El funcionamiento de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y sus dependencias será regulado por los estatutos que ella misma expedirá y que serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana realizará, principalmente las siguientes actividades:

- a) Dirección de la cultura ecuatoriana con espíritu esencialmente nacional en todos los aspectos posibles, con el fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística con base y orientaciones nacionales;
- b) Apoyo y fomento de la investigación y estudios científicos de significación universal y de aplicación útil al desenvolvimiento nacional;
- c) Estímulo de la preparación técnica de los hombres del Ecuador con miras a un desarrollo nacional y acelerado potencial económico del país para el mejoramiento de la vida humana;
- d) Exaltación del sentimiento nacional y patriótico y de la conciencia del valor de las fuerzas espirituales de la Patria;
- e) Aprovechamiento de la cultura universal para que el Ecuador marche al ritmo de la vida intelectual moderna.

Art. 10.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el Art. anterior, la Casa de la Cultura Ecuatoriana empleará los siguientes medios entre otros:

- a) La organización de conferencias que serán dictadas por nacionales capacitados en las distintas actividades culturales y por extranjeros de reconocido valor, invitados por la institución;
- b) La fundación de una editorial, en la que se publiquen de preferencia, los clásicos nacionales y las obras de escritores ecuatorianos contemporáneos, tanto científicas como artísticas y literarias, previo informe de la respectiva Comisión;
- c) La organización de exposiciones científicas y artísticas, dentro de la República y fuera de ella;
- d) El envío de misiones culturales, por todo el territorio de la República y a los países del Continente;
- e) La concesión de premios nacionales para la obra de escritores, hombres de ciencia y artistas;
- f) La proposición al Ministerio de Educación Pública de candidatos para la obtención de becas en el exterior y el señalamiento de materias de estudios a realizarse;
- g) La publicación de una revista de la Casa de la Cultura y de revistas especializadas;

- h) El estímulo y la organización de teatros, la música, y la coreografía nacionales;
- i) La dirección y el perfeccionamiento de las áreas populares; y,
- j) El estímulo para la creación de institutos de altos estudios y de investigación científica.

Art.11.- Son fondos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

- a) El 20% del producto ya recaudado y del que se recaudare en lo sucesivo del impuesto de tres cuartos por ciento ad-valoren sobre las exportaciones que se hagan del Ecuador, creado en el Art. 8 del Decreto No. 1755 de 11 de noviembre de 1943;
- b) El monto actual y en el que en lo sucesivo se señalare en las partidas respectivas del Presupuesto del Estado para el sostenimiento de la Biblioteca Nacional y del Museo y del Archivo Nacionales;
- c) Los fondos que le fueren asignados por el Estado y otras Instituciones Públicas y privadas;
- d) Las donaciones y legados que se instituyeran en su beneficio;
- e) El producto de la venta de las publicaciones que se realizaren y de la entrada a exposiciones y conciertos; y,
- f) Los demás que, por cualquier otro concepto recaudare.

Art.12.- Los funcionarios a quienes corresponde la recaudación del impuesto a que se refiere el inciso a) del Art. precedente, depositarán la porción correspondiente a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y a su orden, directamente en el Banco Central del Ecuador o en la Institución Bancaria que a, falta de éste designe el Ministerio de Educación Pública de acuerdo con el Presidente de la Casa de la Cultura.

La demora injustificada en el cumplimiento de la obligación de hacer dicho depósito será castigada con la inmediata separación del funcionario remiso, pena que podrá ser impuesta de oficio, por el Ministerio correspondiente, o a petición de parte de la Casa de la Cultura.

Art.13.- La inversión y manejo de los fondos de la Casa de la Cultura se sujetará a la Ley de Hacienda. El Presupuesto para su funcionamiento será formulada por la Institución, anual y detalladamente, el mismo que entrará en vigencia previa aprobación del Poder Ejecutivo. A igual aprobación previa estará sujeta cualquier reforma de dicho presupuesto.



Art.14.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana presentará anualmente al Ministro de Educación un informe de las labores realizadas, acompañadas de una razón explicativa de todas las inversiones en igual período.

Art.15.- Queda derogado el Decreto No. 1755, de 11 de noviembre de 1943, por el cual se creó el Instituto Cultural Ecuatoriano, excepto en lo relativo al Art. 11, letra a) de este Decreto. En todos los derechos y obligaciones del extinguido Instituto Cultural le subroga la Casa de la Cultura Ecuatoriana. En el mismo sentido se derogan todas las disposiciones que en otros decretos o leyes causaren oposición al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.16.- Por esta vez, el Presidente de la República hará la designación de quince miembros permanentes, de acuerdo con la estructuración de la Casa de la Cultura. Los restantes serán elegidos por los miembros nombrados.

Art.17.- Hasta cuando la Casa de la Cultura Ecuatoriana expida sus estatutos y reglamento interno y organice sus secretarías; actuará como Secretario General el Jefe de la Sección de Extensión Cultural y Publicaciones del Ministerio de Educación Pública.

Art.18.- El Ministro de Educación Pública convocará a los quince miembros designados por el Presidente de la República, para su respectiva organización.

Art.19.- Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Educación Pública y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 9 de agosto de 1944.

(f) J.M. Velasco Ibarra